



Asamblea General

Distr. limitada
30 de octubre de 2020
Español
Original: inglés

Septuagésimo quinto período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 72 c) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:
situaciones de los derechos humanos e informes de
relatores y representantes especiales**

**Albania, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Croacia,
Chequia, Dinamarca, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia,
Finlandia, Francia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein,
Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Macedonia del Norte, Noruega, Países
Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia:
proyecto de resolución**

Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, así como por la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos² y otros instrumentos internacionales de derechos humanos,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, la más reciente de las cuales es la resolución [74/167](#), de 18 de diciembre de 2019,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución [74/167](#)³, y del informe del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán⁴, presentado de conformidad con la resolución [43/24](#) del Consejo, de 22 de junio de 2020⁵;

¹ Resolución [217 A \(III\)](#).

² Resolución [2200 A \(XXI\)](#), anexo.

³ [A/75/287](#).

⁴ [A/75/213](#).

⁵ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo quinto período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/75/53)*, cap. IV, secc. A.



2. *Recuerda* los compromisos asumidos por el Presidente de la República Islámica del Irán respecto de la mejora de la situación de los derechos humanos en ese país;

3. *Observa* la continua disminución del número de ejecuciones, debido en particular a la reducción del número de ejecuciones por delitos relacionados con las drogas a raíz de las modificaciones de la Ley de Lucha contra los Estupefacientes, aprobadas en octubre de 2017;

4. *Acoge con beneplácito* la aprobación por el Parlamento de la República Islámica del Irán, en mayo de 2018, de la Ley de Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como los debates subsiguientes sobre su aplicación, observando al mismo tiempo que la ley sigue sin aplicarse, e insta a las autoridades a que colaboren con la sociedad civil para garantizar que se asignen fondos estatales suficientes para su aplicación y supervisión;

5. *Acoge con beneplácito también* los esfuerzos continuos de la República Islámica del Irán por acoger a un gran número de afganos, incluidos aproximadamente 1 millón de refugiados registrados, y darles acceso a los servicios básicos, en particular a la atención de la salud y la educación de los niños;

6. *Acoge con beneplácito además* los compromisos contraídos por las autoridades iraníes con respecto a la mejora de la situación de las mujeres y observa las deliberaciones en curso acerca del proyecto de ley integral para garantizar la protección de la mujer contra la violencia, así como la entrada en vigor de la enmienda de la Ley de Nacionalidad, que otorga a las mujeres iraníes casadas con hombres de nacionalidad extranjera el derecho de solicitar la ciudadanía iraní para sus hijos menores de 18 años;

7. *Acoge con beneplácito* la aprobación de un proyecto de ley para proteger a los niños y adolescentes, observando el esfuerzo por dar prioridad a la educación de la infancia, y pone de relieve que es importante proseguir los debates sobre la prohibición del matrimonio infantil, precoz y forzado, la mutilación genital femenina, la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes entre los niños, la eliminación de la pena de muerte para los niños delincuentes y la equiparación de la edad de responsabilidad penal tanto para las niñas como para los niños;

8. *Acoge con beneplácito también* la colaboración de la República Islámica del Irán con los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, en particular mediante la presentación de informes periódicos, y observa en particular la colaboración del Gobierno de la República Islámica del Irán con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Comité de los Derechos del Niño y el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su participación en el examen periódico universal;

9. *Acoge con beneplácito además* el contacto y el diálogo que mantienen la República Islámica del Irán y el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, así como las invitaciones cursadas a otros titulares de mandatos de procedimientos especiales;

10. *Acoge con beneplácito* la disposición expresada por el Consejo Superior Iraní de Derechos Humanos y otros funcionarios iraníes de participar en diálogos bilaterales sobre los derechos humanos, y los exhorta a que intensifiquen esos diálogos o reanuden los que se hayan interrumpido;

11. *Reconoce* los esfuerzos del Gobierno de la República Islámica del Irán por mitigar los efectos de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) para los derechos humanos, en cooperación con las organizaciones internacionales de ayuda, entre ellos, los esfuerzos por combatir la violencia sexual y de género,

incluidas las agresiones sexuales, y la violencia en el hogar y en la pareja durante el brote de COVID-19, mediante medidas de sensibilización y teléfonos de asistencia, y a este respecto observa las iniciativas centradas en la asistencia social y los servicios de salud, al tiempo que observa también los efectos de los problemas a largo plazo de la situación socioeconómica para los derechos humanos, y a ese respecto alienta a que prosigan las conversaciones con la comunidad internacional sobre la reforma estructural;

12. *Expresa grave preocupación*, pese a que, como se ha indicado, han disminuido las ejecuciones, en especial las relacionadas con las drogas, por la frecuencia alarmantemente elevada de imposición y aplicación de la pena de muerte por la República Islámica del Irán, en violación de sus obligaciones internacionales, incluidas las ejecuciones de personas sobre la base de confesiones forzadas o por delitos que no constituyen delitos de suma gravedad, incluidos los delitos demasiado amplios o vagamente definidos, en violación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁶, expresa preocupación por el hecho de que se siga haciendo caso omiso de las salvaguardias reconocidas internacionalmente, entre otras cosas llevando a cabo ejecuciones sin previa notificación a los familiares o el abogado del preso, y exhorta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que elimine, tanto en la ley como en la práctica, las ejecuciones públicas, que incumplen la directiva para ponerles fin introducida en 2008 por el anterior presidente de la judicatura y a que considere la posibilidad de establecer una moratoria de las ejecuciones;

13. *Expresa grave preocupación también* por el hecho de que la República Islámica del Irán siga imponiendo la pena de muerte a menores de edad, e insta a la República Islámica del Irán a que ponga fin a la imposición de la pena de muerte a menores de edad, incluidas las personas que en el momento de cometer el delito eran menores de 18 años, en violación de la Convención sobre los Derechos del Niño⁷, y a que conmute las condenas impuestas a los menores infractores condenados a muerte;

14. *Exhorta* a la República Islámica del Irán a que garantice, tanto en la ley como en la práctica, que nadie sea sometido a tortura ni otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que pueden incluir violencia sexual, ni a castigos que no guarden proporción alguna con la naturaleza del delito, de conformidad con las enmiendas del Código Penal, las garantías constitucionales de la República Islámica del Irán y las obligaciones y normas internacionales, incluidas las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)⁸, pero no limitadas a ellas, y a que vele por la investigación inmediata e imparcial de las denuncias de tortura;

15. *Insta* a la República Islámica del Irán a que ponga fin a la utilización generalizada y sistemática de los arrestos y las detenciones arbitrarios, incluido el uso continuado de esas prácticas especialmente en el caso de ciudadanos con doble nacionalidad y ciudadanos extranjeros, y la práctica de la desaparición forzada, a que libere a las personas detenidas arbitrariamente y a que rinda cuentas por la suerte o el paradero de quienes han sido objeto de desapariciones forzadas y a que respete, tanto en la ley como en la práctica, las garantías procesales para asegurar un juicio justo, incluidos el acceso oportuno a asistencia letrada de la propia elección, en una lengua que el acusado entienda, desde el momento de la detención y en todas las etapas del juicio y todos los recursos, el derecho a no ser sometido a tortura ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y la consideración de la libertad bajo fianza y otras condiciones razonables para la liberación de los detenidos en espera de juicio, y exhorta a la República Islámica del Irán a que garantice el cumplimiento de las

⁶ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

⁸ Resolución 70/175, anexo.

obligaciones que le incumben en virtud del artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares⁹ en lo que respecta a las visitas a los ciudadanos de los Estados que envían que se encuentren detenidos o reclusos, así como a la comunicación con ellos;

16. *Exhorta* a la República Islámica del Irán a que libere a las personas detenidas por ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales, en particular las que han sido detenidas exclusivamente por haber participado en manifestaciones pacíficas, incluidas las de carácter nacional de noviembre de 2019 y enero de 2020, a que respete los derechos humanos de quienes participaron en manifestaciones pacíficas, a que considere la posibilidad de condonar las penas indebidamente severas, incluidas las de muerte o confinamiento prolongado, y a que ponga fin a las represalias contra los defensores de los derechos humanos, los manifestantes pacíficos y sus familias, los periodistas y los profesionales de los medios de comunicación que informaron sobre las manifestaciones y las personas que colaboran o tratan de colaborar con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas;

17. *Alienta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que coopere con todas las autoridades competentes en las investigaciones sobre las denuncias de acoso e intimidación de algunas familias de las víctimas del derribo del vuelo 752 de Ukraine International Airlines;

18. *Exhorta* a la República Islámica del Irán a que dé respuesta al problema de las malas condiciones en las cárceles, reconociendo los riesgos particulares a los que hacen frente los encarcelados en el contexto de la COVID-19 y acogiendo con beneplácito a tal respecto la iniciativa de conceder permisos temporales a un máximo de 120.000 prisioneros para mitigar los riesgos vinculados a la COVID-19 en las cárceles, elimine la práctica de denegar deliberadamente a los presos el acceso a tratamiento y suministros médicos adecuados, agua potable, saneamiento e higiene, o supeditar ese acceso a la confesión, y ponga fin al mantenimiento del arresto domiciliario de dirigentes destacados de la oposición desde las elecciones presidenciales de 2009, pese a las serias preocupaciones acerca de su salud, así como a las medidas de presión contra sus familiares y las personas a su cargo, en particular por medios como el arresto, y exhorta asimismo a la República Islámica del Irán a que instituya autoridades de supervisión de los establecimientos penitenciarios dignas de crédito e independientes, encargadas de investigar las denuncias de malos tratos;

19. *Exhorta también* a la República Islámica del Irán, incluidos el poder judicial y las instituciones de seguridad, a que establezcan y mantengan, tanto en la ley como en la práctica, un entorno seguro y propicio en el que una sociedad civil independiente, diversa y pluralista pueda actuar sin obstáculos ni inseguridad, e insta a la República Islámica del Irán a que ponga fin a las restricciones generalizadas y severas, tanto en la ley como en la práctica, al derecho a la libertad de expresión y opinión, incluso restricciones generalizadas en el acceso a Internet y en contextos digitales, y a los derechos a la libertad de asociación y de reunión pacífica, y a que ponga fin a los actos de acoso, intimidación y persecución que sufren los oponentes políticos, los defensores de los derechos humanos, incluidos los defensores de los derechos humanos que pertenecen a minorías, las defensoras de los derechos humanos y quienes defienden los derechos de los grupos minoritarios, los activistas laborales y sindicales, los defensores de los derechos de los estudiantes, los ecologistas, los miembros de la comunidad académica, los cineastas, los periodistas, los blogueros, los usuarios de los medios sociales y los administradores de páginas de esos medios, los trabajadores de los medios de comunicación, los líderes religiosos, los artistas, los

⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 596, núm. 8638.

abogados, y sus familias, dondequiera que se produzcan esos actos, tanto en línea como en los medios tradicionales;

20. *Insta encarecidamente* a la República Islámica del Irán a que elimine, tanto en la ley como en la práctica, todas las formas de discriminación y otras violaciones de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, a que tome medidas para asegurar la protección de las mujeres y las niñas contra la violencia y su igualdad de protección y acceso a la justicia, a que aborde la alarmante incidencia del matrimonio infantil, el matrimonio precoz y el matrimonio forzado, como lo ha recomendado el Comité de los Derechos del Niño, a que promueva, apoye y posibilite la participación de las mujeres en los procesos políticos y otros procesos de toma de decisiones, y, si bien se reconoce la elevada tasa de matriculación de las mujeres en todos los niveles de enseñanza en la República Islámica del Irán, a que levante las restricciones a la igualdad de acceso de la mujer a todos los aspectos de la educación y promueva la participación de las mujeres en pie de igualdad en el mercado laboral y en todos los aspectos de la vida económica, cultural, social y política, incluida la participación en acontecimientos deportivos y la asistencia a los mismos;

21. *Exhorta* a la República Islámica del Irán a que ponga en libertad a las defensoras de los derechos humanos encarceladas por ejercer sus derechos, incluidos los derechos a la libertad de asociación y de reunión pacífica y el derecho a la libertad de expresión y de opinión, y a que adopte medidas adecuadas, sólidas y prácticas para protegerlas y garantizar que puedan disfrutar plenamente de todos sus derechos humanos;

22. *Exhorta también* a la República Islámica del Irán a que elimine, tanto en la ley como en la práctica, todas las formas de discriminación y otras violaciones de los derechos humanos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, lingüísticas o de otra índole, incluidos, entre otros, los árabes, los azeríes, los baluchís, los kurdos y los turcomanos, y sus defensores;

23. *Expresa grave preocupación* por las estrictas limitaciones y crecientes restricciones del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias, las restricciones al establecimiento de lugares de culto, las restricciones indebidas impuestas a los enterramientos realizados según los principios religiosos, los ataques contra lugares de culto y cementerios y otras violaciones de los derechos humanos, entre ellas, el acoso, la intimidación, la persecución, los arrestos y las detenciones arbitrarios y la incitación al odio que lleva a la violencia contra personas pertenecientes a minorías religiosas, tanto reconocidas como no reconocidas, incluidos los cristianos, los derviches gonabadíes, los judíos, los musulmanes sufíes, los musulmanes suníes, los yaresaníes, los zoroastras y los miembros de la fe bahá'í, que se han enfrentado a restricciones cada vez mayores del Gobierno de la República Islámica del Irán a causa de su fe y que, según se informa, han sido objeto de detenciones en masa y largas penas de prisión durante la pandemia de COVID-19 y sus defensores en la República Islámica del Irán, y exhorta al Gobierno a que ponga fin a la vigilancia de los ciudadanos a causa de su identidad religiosa, libere a todos los practicantes religiosos encarcelados por pertenecer a un grupo religioso minoritario, tanto reconocido como no reconocido, o por sus actividades en nombre de ese grupo, y vele por que todas las personas tengan derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o creencia, incluida la libertad de tener o adoptar una religión o creencia por elección propia, de conformidad con la obligación que le incumbe en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

24. *Exhorta* a la República Islámica del Irán a que elimine, tanto en la ley como en la práctica, todas las formas de discriminación por motivos de pensamiento, conciencia, religión o creencias, incluidas las restricciones económicas, tales como el cierre o la confiscación de negocios y propiedades, la cancelación de permisos y la

denegación del empleo en ciertos sectores públicos y privados, en particular los cargos gubernamentales o militares y los cargos electivos, la denegación y las restricciones del acceso a la educación, también para los miembros de la fe bahá'í y otras violaciones de los derechos humanos contra personas pertenecientes a minorías religiosas, tanto reconocidas como no reconocidas, y a que ponga fin a la impunidad de los que cometen delitos contra personas pertenecientes a minorías religiosas, tanto reconocidas como no reconocidas;

25. *Exhorta también* a la República Islámica del Irán a que ponga en marcha un amplio proceso de rendición de cuentas en respuesta a todos los casos de violaciones graves de los derechos humanos, incluidos las denuncias de uso excesivo de la fuerza, los arrestos y detenciones arbitrarios, y la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes contra manifestantes pacíficos y los presos políticos, el incumplimiento de las garantías de un juicio imparcial y el uso de la tortura para obtener confesiones, como en el caso de Navid Afkari y otros, y los casos de muertes sospechosas de personas detenidas, así como las prolongadas violaciones en que estén involucrados la judicatura y los organismos de seguridad iraníes, incluidas las desapariciones forzadas y las ejecuciones extrajudiciales, y exhorta asimismo al Gobierno de la República Islámica del Irán a que ponga fin a la impunidad de tales violaciones;

26. *Exhorta además* a la República Islámica del Irán a que asegure unas elecciones presidenciales libres e imparciales en 2021 y a que permita presentarse a todos los candidatos de una manera que esté en consonancia con la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a fin de garantizar la libre expresión de la voluntad del pueblo iraní y, a tal efecto, exhorta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que permita la presencia de observadores nacionales e internacionales independientes;

27. *Exhorta* a la República Islámica del Irán a que cumpla las obligaciones que le incumben en virtud de los tratados de derechos humanos en los que ya es parte, a que retire cualesquiera reservas que haya formulado cuando tales reservas sean imprecisas o se puedan considerar incompatibles con el objeto y el propósito del tratado, a que ponga en práctica las observaciones finales relativas a la República Islámica del Irán aprobadas por los órganos de los tratados internacionales de derechos humanos en los que es parte y a que considere la posibilidad de ratificar los tratados internacionales de derechos humanos en los que todavía no es parte o de adherirse a ellos;

28. *Exhorta también* a la República Islámica del Irán a que intensifique su colaboración con los mecanismos internacionales de derechos humanos por los siguientes medios:

a) Cooperar plenamente con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, en particular aceptando las reiteradas solicitudes formuladas por el Relator Especial para visitar el país a fin de dar cumplimiento al mandato;

b) Intensificar su cooperación con otros mecanismos especiales, entre otras cosas facilitando el acceso al país solicitado desde hace tiempo por los titulares de mandatos de procedimientos especiales temáticos, cuyo acceso al territorio del país ha sido restringido o denegado, pese a la invitación permanente extendida por la República Islámica del Irán, sin imponer condiciones excesivas a esas visitas;

c) Seguir fortaleciendo su cooperación con los órganos creados en virtud de tratados, entre otras cosas presentando informes atrasados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la

Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial¹⁰ y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹¹;

d) Aplicar todas las recomendaciones aceptadas de su primer ciclo del examen periódico universal, que tuvo lugar en 2010, de su segundo ciclo, que tuvo lugar en 2014, y de su tercer ciclo, que tuvo lugar en 2019, contando con la participación plena y auténtica de la sociedad civil independiente y de otras partes interesadas en el proceso de aplicación;

e) Seguir intensificando la colaboración de la República Islámica del Irán en el proceso del examen periódico universal continuando con el estudio de posibles vías de cooperación en materia de derechos humanos y reforma del sector de la justicia con las Naciones Unidas, en particular con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

f) Cumplir su compromiso de establecer una institución nacional de derechos humanos independiente, contraído en el contexto de sus exámenes periódicos universales primero y segundo realizados por el Consejo de Derechos Humanos, teniendo debidamente en cuenta la recomendación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

29. *Exhorta además* a la República Islámica del Irán a que siga traduciendo los compromisos contraídos por el Presidente de la República Islámica del Irán en relación con las preocupaciones en materia de derechos humanos en medidas concretas que den lugar a mejoras palpables lo antes posible y a que se asegure de que sus leyes nacionales estén en consonancia con las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y se apliquen de conformidad con sus obligaciones internacionales;

30. *Exhorta* a la República Islámica del Irán a que responda a las preocupaciones sustantivas resaltadas en los informes del Secretario General y del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán y atienda los llamamientos específicos a la acción contenidos en resoluciones anteriores de la Asamblea General, y a que respete plenamente sus obligaciones en materia de derechos humanos tanto en la ley como en la práctica;

31. *Alienta vivamente* a los titulares de mandatos de procedimientos especiales temáticos pertinentes a que presten particular atención a la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, con miras a investigarla y a presentar informes al respecto;

32. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo sexto período de sesiones la informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución e incluya opciones y recomendaciones para mejorar su aplicación, y que presente un informe provisional al Consejo de Derechos Humanos en su 47º período de sesiones;

33. *Decide* seguir examinando la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán en su septuagésimo sexto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

¹⁰ *Ibid.*, vol. 660, núm. 9464.

¹¹ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.